

Bogotá, DC, martes, 21 de mayo de 2024

Señor

José Hugo Riaño

Peticionario

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación PMM-209- 2024 de la Personería Municipal de Monterrey Casanare con radicación ANLA 20246200515302 del 7 de mayo del 2024. Solicitud de Intervención por la desviación del Río Tacuya para la protección de la tubería del crudo.

Expedientes: 10ECO0479-00-2024, LAM2965, LAV0055-00-2015

Respetado Señor Riaño:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, la Personería Municipal de Monterrey Casanare hace traslado de su petición, en donde solicita verificación de presunta afectación ambiental, relacionada con una alteración o cambio del cauce del río TACUYA, en virtud a la tubería dispuesta para el transporte de Hidrocarburo de Oleoducto de los Llanos Orientales - ODL, causando con ello inundaciones en la vivienda y pérdida de cultivos en el predio propiedad del peticionario, denominado "LA PRIMAVERA" ubicado en la vereda la Palmira en el municipio de Monterrey en el departamento del Casanare.

Según el documento que se anexa en la comunicación, señala:

- *"(...) hice saber lo daños y perjuicios del que he sido víctima, por una obra que hizo la empresa ODL, con la cual desviaron el río Tacuya para la protección de la tubería del Crudo.*
- *Con ese desvió, las aguas llegaron a mi predio denominado La primavera, ubicado en la vereda la Palmira de este municipio y cada vez que crece el río arrasa con mis cultivos, como árboles frutales, yuca, plátano y hasta las gallinas se las llevó*
- *Igualmente, la vivienda se inundó y se llevó hasta las ollas de la cocina (...)"*
- *(...) "De acuerdo con lo anterior solicito de manera respetuosa se intervenga esta situación para que me den solución a esta situación que está vulnerando mis derechos y lesionando la economía familiar con las pérdidas económicas que he tenido y poniendo en riesgo la vida de quienes habitamos el predio." (...)*



Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

Se efectuó revisión documental al expediente LAM2965, correspondiente al proyecto Línea de Conducción de Hidrocarburos Campo Rubiales – CPF Cusiana, cuyo titular de la licencia ambiental es Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. Limited. – (en adelante ODL), verificando la última visita de seguimiento y control ambiental realizada entre el 10 al 14 de julio de 2023 al proyecto por parte de esta Autoridad Ambiental, resultado que fue plasmado en el concepto técnico de seguimiento y control No.6117 del 22 de septiembre de 2023 acogido por el Auto 8070 del 3 de octubre de 2023, donde no se identificaron quejas asociadas a este cuerpo de agua superficial y tampoco se evidenciaron procesos erosivos en el cauce que pusieran en riesgo la integridad de la línea de flujo y donde fuera necesario realizar intervenciones en la infraestructura, tampoco se evidenciaron procesos erosivos en las márgenes del río Tacuya.

Así mismo, es preciso indicar que, se consultó el informe de seguimiento documental espacial SDE No. 42617 de 2023 del expediente LAM2965, en el cual no se mencionan hallazgos relacionados con el sector y hechos señalados; también se destaca que no se registran Inquietudes, Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes (IPQRS) o denuncias ambientales relacionados con las actividades realizadas por la sociedad Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. Limited sobre el río Tacuya

Cabe señalar que en atención a las imágenes reportadas en el presente escrito, se identificó que a la altura del cruce de la línea del expediente LAM2965, se encuentra el cruce del proyecto Oleoducto Santiago – Porvenir – expediente LAV0055-00-2015 operado por CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S, al cual se le realizó visita de seguimiento y control ambiental entre el 14 y 17 de noviembre de 2023 y del cual se emitió el Concepto Técnico 8268 del 28 de noviembre de 2023 acogido mediante el Acta 860 del 30 de noviembre de 2023, no se presentaron quejas relacionados a esta problemática.

Adicional a lo descrito, se informa que se realizó consulta de imágenes de satélite disponibles del sector reportado por el peticionario en el que presentó la presunta afectación, en el periodo comprendido entre el 16 de enero de 2021 y el 13 de mayo de 2024, lo anterior, teniendo en cuenta que en el comunicado no se especificó una fecha o rango de fechas de los hechos descritos, lo anterior con el objetivo de identificar elementos que puedan guardar relación con hechos señalados.

A continuación, se presentan cinco (5) imágenes producto de la búsqueda realizada en el Sistema para el Análisis y Gestión de Información del Licenciamiento Ambiental - Ágil - ANLA:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

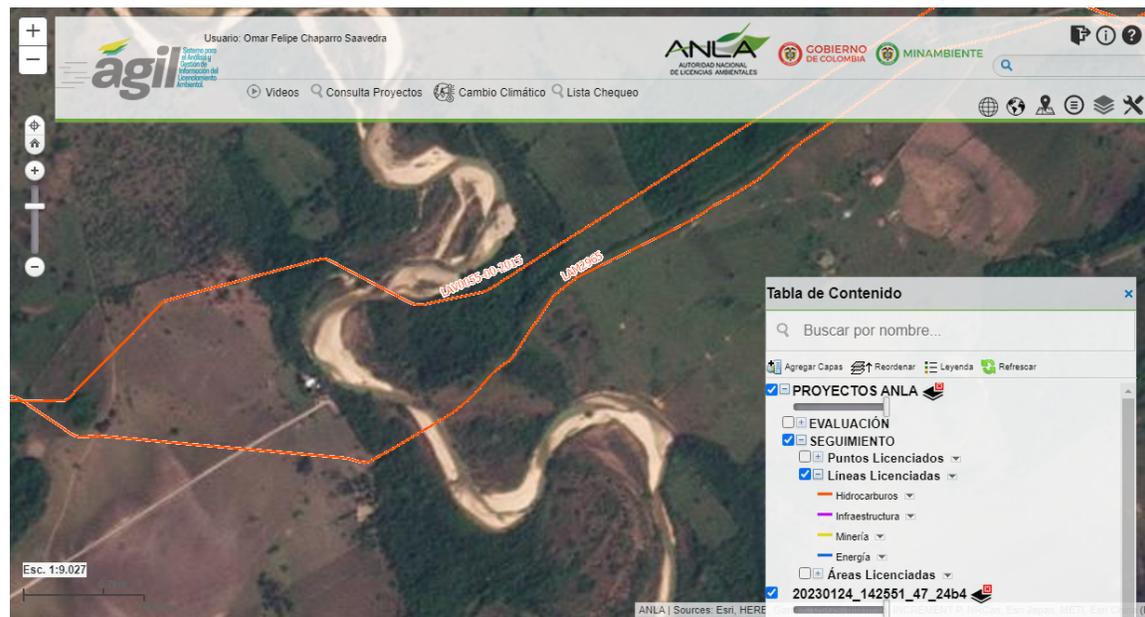
³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

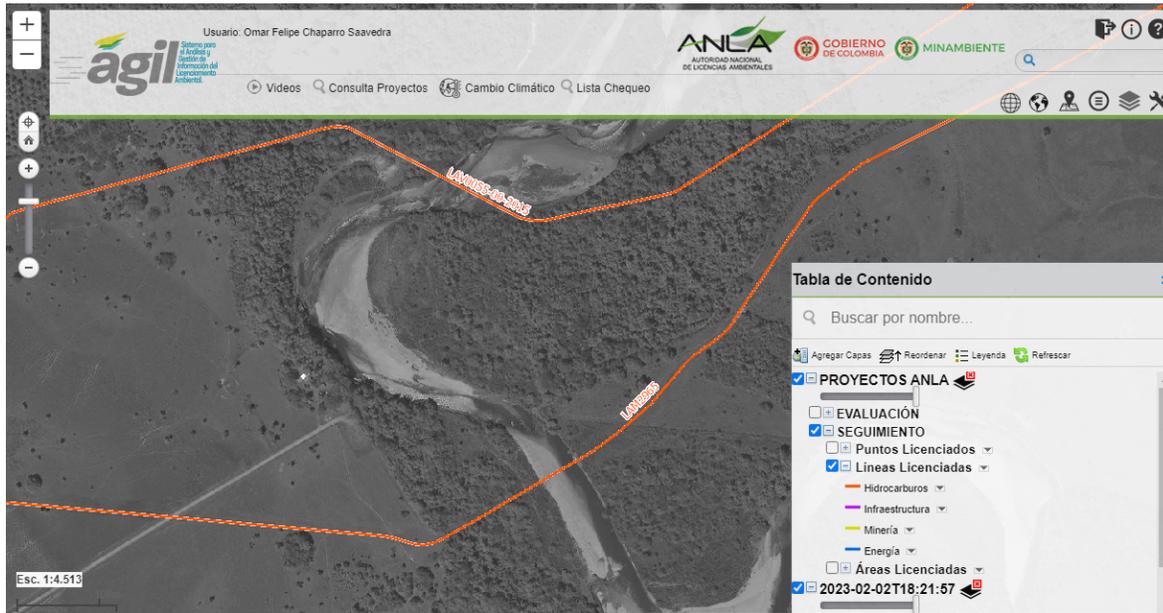




Fuente: AGIL-SAT-GLOBE. Fecha: 16 de enero de 2021



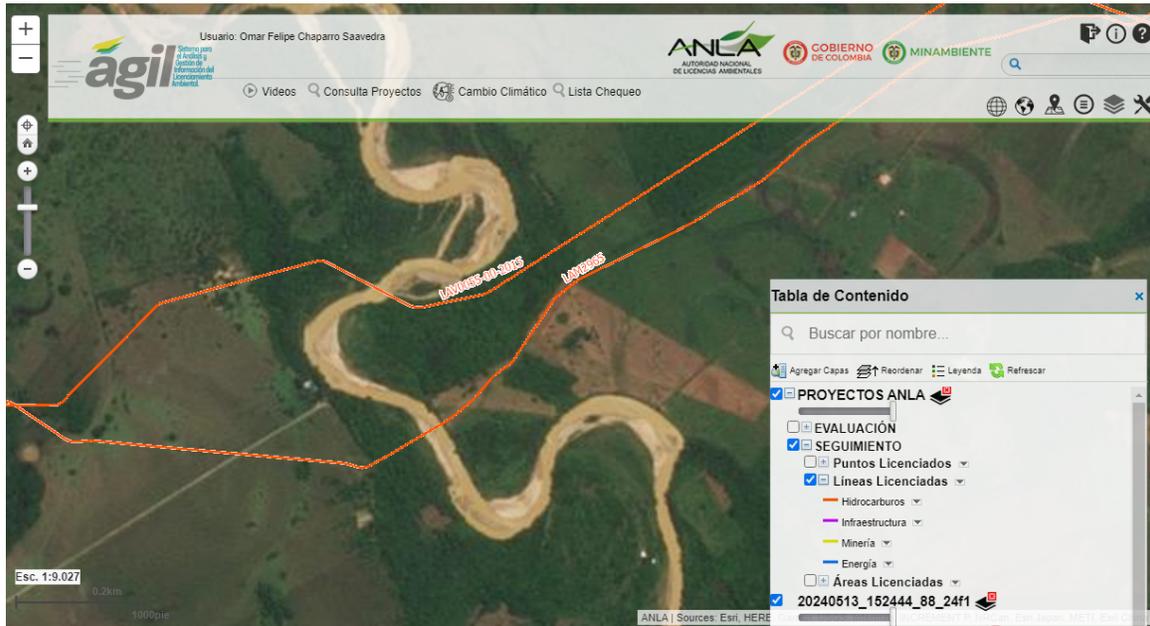
Fuente: AGIL-SAT-GLOBE. Fecha: 24 de enero de 2023



Fuente: AGIL-SAT-GLOBE. Fecha: 02 de febrero de 2023



Fuente: AGIL-SAT-GLOBE. Fecha: 02 de octubre de 2023



Fuente: AGUIL-SAT-GLOBE. Fecha: 13 de mayo de 2024

Se destaca que en las cinco (5) imágenes y fechas consultadas no se identifican sectores inundados ni alteraciones de cauce por obras asociadas a los proyectos en mención, por lo tanto, se solicita al peticionario informe el rango de fechas en la que ocurrieron los hechos descritos, con el objetivo de realizar una búsqueda detallada de imágenes que permitan aportar elementos probatorios de las presuntas afectaciones ambientales.

También es importante mencionar que a la fecha en los expedientes de estos dos proyectos operados por ODL y CENIT no se reporta información relacionada con actividades constructivas recientes sobre este cuerpo de agua, de igual manera es preciso aclarar que de acuerdo con la Resolución 077 de 2019, el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA del periodo año 2023 para el expediente LAM2965 se encuentra en tiempos de presentación con fecha límite el 31 de mayo y para el expediente LAV0055-00-2015 su presentación es en el mes junio.

Esta Autoridad señala que en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se tiene previsto en el segundo semestre del 2024, realizar visita presencial a los proyectos en mención, en la cual, se verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las licencias ambientales y el avance de las actividades efectuadas por los actuales titulares del instrumento de manejo y control, como también ampliar y verificar lo indicado sobre los cruces en el río Tacuya y así poder dar una respuesta de fondo a los hechos puestos en conocimiento. En este sentido, una vez se programen las visitas de control y seguimiento ambiental se le comunicará para su participación.

Asimismo, se informa que esta Autoridad en su continuo proceso de fortalecimiento institucional cuenta con gestores ambientales territoriales, profesionales idóneos con el propósito entre otros de contribuir al fortalecimiento y celeridad en la atención a las peticiones, quejas y denuncias

ambientales en el territorio, que se presenten respecto de los proyectos, obras o actividades de competencia de la ANLA y/o que requieran visita de inspección al área del proyecto.

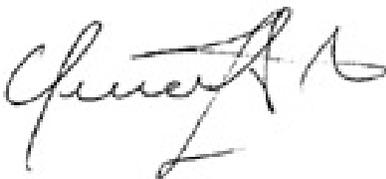
Por consiguiente, le invitamos a contactar a los gestores ambientales asignados para el departamento del Casanare: Edna Maoly García Silva, correo electrónico: emgarcia@anla.gov.co y Helene Xiomara Manjarrez Castro, correo electrónico: hmanjarrez@anla.gov.co.

Finalmente es pertinente señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en cumplimiento sus competencias y funciones, de conformidad con el Decreto Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, ha dado respuestas a esta solicitud dentro del término establecido, en el marco de su competencia, por lo que se invita al peticionario a completar la solicitud precisando las fechas de ocurrencia de los hechos, para con ello poder emitir pronunciamientos de fondo sin dilaciones.

Por otro lado, nos permitimos remitir en copia la presente, a la personería Municipal Monterrey Casanare, con el fin, si es posible por medio de su despacho comunicar el contenido al señor José Hugo Riaño, ciudadano que no fue posible contactar para conocer el medio de envío de la comunicación.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, manifestando nuestra disposición en atender las inquietudes que sobre los temas de nuestra competencia puedan surgir.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para:

Doctor

Guillermo Ernesto Roldan

Personero Municipal Monterrey Casanare

personeriamunicipal@monterrey-casanare.gov.co

Calle 18 No. 11 -04

Barrio los Lancheros

Monterrey – Casanare

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Elija un elemento.





JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA
CONTRATISTA



ELIANA MORENO GONZALEZ
CONTRATISTA



HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ
CONTRATISTA



PAOLA ANDREA ORREGO GRAJALES
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA



DIANA LLANOS DIAZ
CONTRATISTA

Archívese en: 10ECO0479-00-2024, LAM2965, LAV0055-00-2015

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

